



# GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**  
(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono  
7417700 e- mail:

[secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 122

Armenia, 04 de Junio de 2025

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No. 01

**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES"**

**RESOLUCIÓN N° 03545 DE 22 DE MAYO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 03545 DE 22 DE MAYO DEL 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

***“Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.***

*(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.”*

C. Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 181 de 1995, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

*“1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.”*

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1, el ámbito de aplicación del mismo,

esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como: *“Organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que la Ley 1946 de 2019, **“Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones”**, precisa en sus artículos 6 y 7:

**“ARTÍCULO 6°. Organización de los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad.** Los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad se organizarán por deporte, de acuerdo a los siguientes lineamientos del Comité Paralímpico Internacional:

- 1. En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de todos los niveles deberán proceder de conformidad con dicha obligación;*
- 2. Los deportes en los cuales el Comité Paralímpico Internacional y la Federación Deportiva Internacional de deporte convencional no haya integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad, tendrán la gobernanza directa en el Comité Paralímpico Colombiano, manteniéndose y/o conformándose según corresponda, los organismos deportivos de niveles departamental y municipal por deporte;*
- 3. Los deportes gobernados internacionalmente por las “Organizaciones internacionales de deporte para personas en condición de discapacidad” (IOSDs) seguirán siendo manejados en el país por las Federaciones Deportivas por discapacidad, y se mantendrán y/o conformarán según corresponda, los organismos deportivos de esas discapacidades en todos los niveles.*
- 4. En aquellos deportes exclusivos para personas con y/o en condición de discapacidad, se constituirán los respectivos organismos deportivos por deporte.*

**PARÁGRAFO 1.** *En el evento en el que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional según el caso, determinen un cambio en la gobernanza de los deportes a nivel internacional,*

## RESOLUCIÓN N° 03545 DEL 22 DE MAYO DEL 2025

*por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

J. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1., el artículo 2.3.2.9 y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

*“ARTÍCULO 2.3.2.9. Funciones de la asamblea. Son funciones de la asamblea de los organismos deportivos:*

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;.0*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”*

K. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina del respectivo organismo.

L. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 705 del 20 de agosto del 2024 expedida por el Ministerio del Deporte, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: Para pertenecer al órgano de administración o junta directiva de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.*

*Para el desempeño y el ejercicio en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar:*

*Haber realizado un diplomado, curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Instituciones de educación superior nacionales avaladas, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá — IDR, cuya duración sea igual o superior a sesenta (60) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.*

**Parágrafo 1.** *La vigencia de los diplomados, cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos ocho (8) años.*

**Parágrafo 2.** *Al momento de la inscripción ante la autoridad competente, los miembros del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos deberán acreditar el requisito del artículo segundo de la presente resolución.*

## RESOLUCIÓN N° 03545 DEL 22 DE MAYO DEL 2025

dicho cambio deberá ser acogido en el país de la misma manera en un plazo máximo de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 2.** Sólo podrá existir por deporte, una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte convencional que integre el deporte de personas con discapacidad, y una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte para personas con y/o en condición de discapacidad.”

**“ARTÍCULO 7. Organismos Deportivos con comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad y aval del Comité Paralímpico Colombiano.** Los organismos deportivos que integren el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad deberán ajustar sus estatutos disponiendo la creación de comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad en su estructura interna, así como su presupuesto, financiación y demás asuntos relacionados, con el fin de armonizar dicha integración.”

H. Que el Decreto Reglamentario 520 de 2021, expedido por Ministerio del Deporte, establece en cuanto a los deportes integrados al Deporte convencional:

**“ARTICULO 2.9.2.2. DEPORTES INTEGRADOS AL DEPORTE CONVENCIONAL.** En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, adecuarán su estructura creando divisiones especializadas o comisiones para atender el deporte para personas con discapacidad, la cual estará conformada por mínimo tres (3) miembros elegidos por la asamblea y por el mismo periodo estatutario del órgano de administración, para lo cual ajustarán los estatutos, estructura orgánica y demás aspectos señalados en este Decreto.”

**“ARTICULO 2.9.4.1. DE LOS INTEGRANTES.** En los deportes a los que hace referencia los artículos 2.9.2.2., 2.9.2.3, 2.9.2.4, 2.9.2.5 y Parágrafo 2 del artículo 2.9.3.12 del presente Decreto, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, ajustarán sus estatutos sociales y estructura administrativa, a fin de que exista dentro del órgano de administración como mínimo un integrante con discapacidad o un representante de estas, quien además deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte, para pertenecer a los órganos de administración, comisión técnica y de juzgamiento.”

I. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, modificado por el artículo 18 de la Ley 1445 de 2011 dispone lo siguiente:

**“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011.** La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta

## RESOLUCIÓN N° 03545 DEL 22 DE MAYO DEL 2025

**Parágrafo 3.** Cuando el diplomado, curso, taller o seminario en Administración Deportiva sea desarrollado por los entes deportivos departamentales y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá — IDR, deberán enviar al Ministerio del Deporte el contenido programático que van a desarrollar el cual deberá ser conforme al contenido propuesto en el artículo séptimo de la presente resolución.

Adicionalmente, remitir el perfil profesional y académico de los profesionales que van a dictar el diplomado, curso, taller o seminario en Administración Deportiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desempeño en cargos de las Comisiones Técnicas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

b) Acreditar como mínimo treinta (30) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos con el deporte del organismo deportivo del cual fueron elegidos, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; Comité Paralímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional y el Comité Internacional de Deportes para Sordos.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos ocho (8) años.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el desempeño en cargos de las Comisiones de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

b) Acreditar como mínimo treinta (30) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos de juzgamiento con el deporte del organismo deportivo del cual fueron elegidos, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; Comité Paralímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional y el Comité Internacional de Deportes para Sordos.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos ocho (8) años."

## RESOLUCIÓN N° 03545 DEL 22 DE MAYO DEL 2025

**CASO CONCRETO**

**M.** Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la “**LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**”, mediante la Resolución No. 000082 del 18 de mayo de 2005.

**N.** Que la “**LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**”, realizó su última elección de dignatarios en el año 2.024, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial por medio de la Resolución Nro. 6167 del 16 de septiembre del 2.024, que reposa en el expediente.

**O.** Que la presidente de la “**LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**”, por medio de radicado **ID:162872** de fecha 11 de marzo del 2.025, solicitó protocolización de dignatarios de la Liga mencionada.

**P.** Que la Dirección Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación deportiva, hizo requerimiento mediante oficios comunicados el día 27 de marzo y 30 de abril del 2.025 a la “**LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**”, con el fin de subsanar algunas observaciones.

**Q.** Que la presidente de la Liga mencionada radicó documentos por medio de oficios con radicados **ID: 175231** de fecha 25 de abril del 2.025, **ID: 180809** de fecha 14 de mayo del 2.025, Así mismo, el día 21 de mayo del 2.025 envió al correo electrónico institucional: [asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co](mailto:asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co) documentos, con el fin de subsanar las observaciones aducidas por esta unidad administrativa.

**R.** Que en lo que atañe a los miembros del Órgano de Administración los artículos 38, 39 y 40 de los estatutos de la “**LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**”, precisan:

**“ARTÍCULO 38 MIEMBROS Y ELECCIÓN.** La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por TRES (3) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

**PARÁGRAFO I.** Uno de los miembros del órgano de administración deberá ser un integrante con discapacidad o un representante de estos.

**PARÁGRAFO II.** Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

*Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de Administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.”*

**“ARTÍCULO 39. PERÍODO.** El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años que se comenzarán a contar el día 20 de enero del 2005, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.”

**“ARTÍCULO 40. CARGOS.** En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Liga;
- B. Un tesorero.
- C. Un secretario.”

## RESOLUCIÓN N° 03545 DEL 22 DE MAYO DEL 2025

S. Que los artículos 49 y 51 de los estatutos en cita, señala en cuanto al Órgano de Control, lo siguiente: **“ARTÍCULO 49. MIEMBROS Y ELECCIÓN.** La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal.

*El Revisor Fiscal es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o cualquier momento que se requiera su reemplazo.*

*Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.” (Lo subrayado por esta Unidad Administrativa)*

**“ARTÍCULO 51. PERÍODO.** El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39”

T. Que en lo que corresponde a la Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, el artículo 64 y el artículo 68 de los estatutos de la **“LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES”**, establecen:

**“ARTÍCULO 64. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La Comisión Técnica, será nombrada y reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.”

**“ARTÍCULO 68. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La Comisión de Juzgamiento, será nombrada y reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.”

U. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, fue convocada por medio de la Resolución No. 002 de fecha 18 de enero del 2025, la cual se llevó a cabo el día 27 de enero de la presente anualidad y que a ella asistieron los presidentes de los tres (03) clubes afiliados a la Liga con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea y que estaban a paz y salvo por todo concepto, estos son: **CLUB DEPORTIVO PIGMALION**, con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 174 del 17 de octubre del 2023, **CLUB DEPORTIVO DE PARA JUDO SENSHI** con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 065 del 25 de abril del 2023 y **CLUB DEPORTIVO DE BOLO FENIZ CAMBRIA** con reconocimiento deportivo No. 211 del 08 de noviembre del 2024, con el fin de elegir a los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y dos (02) miembros de la Comisión de Disciplina de la **“LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES”** y posteriormente el Órgano de Administración se reunió para distribuir entre si los cargos y elegir el tercer miembro de la Comisión de Disciplina y los miembros de la Comisión Técnica de Comisión de Juzgamiento de la Liga referenciada.

V. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios de la Liga mencionada presentaron copia de sus cédulas de ciudadanía, aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 705 del 2024, expedida por el Ministerio del Deporte, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

W. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la **“LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES”**, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, Ley 1946 de 2019, Decreto Reglamentario 520 de 2021, Resolución 980 del 22 de junio de 2021 esta última expedida por Ministerio del Deporte y en los estatutos de esta.

## RESOLUCIÓN N° 03545 DEL 22 DE MAYO DEL 2025

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES” a las siguientes personas:

<b>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.401.886 de Calarcá (Q).
<b>TESORERO</b>	RAMON ELIAS PEREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.542.831 de Armenia (Q).
<b>SECRETARIA</b>	DINA FERNANDA OSORIO BUENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.364 de Armenia (Q).

<b>ÓRGANO DE CONTROL</b>	
<b>REVISORA FISCAL PRINCIPAL</b>	MAYRA JOHANA PARRA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.096.032.911 de La Tebaida (Q) y T.P. 311642 – T.
<b>REVISORA FISCAL SUPLENTE</b>	YULIANA ANDREA DELGADO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.099.683.663 de Génova (Q) y T.P. 293312 - T

<b>COMISIÓN DE DISCIPLINA</b>	
DIANA FERNANDA GUAYARA TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.473 de Armenia (Q)	
KEVIN GARCÍA ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.976.330 de Armenia (Q).	
LADY DIANA MIRANDA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.724.830 de Montenegro (Q).	

<b>COMISIÓN TÉCNICA</b>	
JUAN MANUEL GONZALEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.937. 657 de Armenia (Q).	
JUAN CAMILO ARIZA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.962.445 de Armenia (Q).	
JAIVER GARCÍA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.248 de Armenia (Q).	

<b>COMISIÓN DE JUZGAMIENTO</b>	
YAMILE RODRIGUEZ BARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.930.795 de Armenia (Q).	

RESOLUCIÓN N° 03545 DEL 22 DE MAYO DEL 2025

CAMILA ANDREA BETANCOURT RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.973.994 de Armenia (Q).
DUVAN ALBEIRO ALZATE ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.398.773 de Calarcá (Q).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES” a las personas anteriormente inscritas, para el período comprendido **HASTA EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2.029.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES”, a la señora **JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.401.886 de Calarcá (Q), para el período comprendido **HASTA EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2.029.**

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

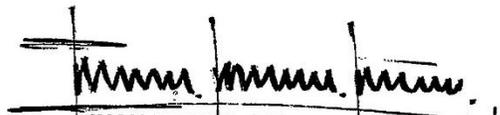
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se deben adherir en el original de la presente Resolución, recibo de caja por concepto de estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia (Q), a los Veintidós (22) días del mes de Mayo del 2.025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA  
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación. 

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones. 

Proyectó: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR 

